

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la última notificación efectuada dentro del proceso corresponde a la realizada personalmente por correo electrónico a la sociedad ALIANZA MEDELLÍN - ESTRELLA – ITAGÜÍ S.A.S. CON SIGLA ALIANZA MEI S.A.S; el día 04 de octubre de 2021. (Anexo 33 del expediente digital)



Ana Maria Zapata Marulanda
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 157.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00054 00

De la revisión de las presentes actuaciones, se tiene que la parte demandante remitió notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020, a la demandada Alianza Medellín - Estrella – Itagüí S.A.S. con Sigla Alianza Mei S.A.S, el día 04 de octubre de 2021 y que vencido el termino de traslado, se observa que no se allegó contestación a la demanda. Conforme con ello, es procedente continuar con el trámite del proceso, puesto que en el mismo se encuentra trabada la Litis.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 07 fijado en la página web de la Rama Judicial el 09 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d3a6eff4831c600ff8199dfd7c2de7c6021e47a7d066ac9e601081056678a**

Documento generado en 08/02/2022 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>